



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII  
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE ABRIL DEL 2010

NUMERO 69

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 055/2009, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano denominado "Comunidad de San Miguel Octopan 3ra Etapa" del Municipio de Celaya, Gto. . . . . 3

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

PLAN de Gobierno Municipal 2009-2012, del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. . . . . 10

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta un bien inmueble de dominio público propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, inmueble ubicado en la Calle Rosal sin número, Colonia 3ra. Sección de Jardines de Celaya, del Municipio de Celaya, Gto. . . . . 41

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Cortazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2010. . . . . 43

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

PLAN de Gobierno Municipal 2009-2012 del Municipio de Irapuato, Gto. . . . . 49

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2010 del Comité de la Feria de Salamanca, Gto. . . . . 89

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.**

REGLAMENTO para los Comités Rurales de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón, Gto. . . . . **92**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la primera modificación al Presupuesto General de Egresos del Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2010. . . . . **100**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.**

REGLAMENTO de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Tierra Blanca, Gto. **103**

**SECCION JUDICIAL**

EDICTOS Y AVISOS . . . . . **139**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.**

**EL CIUDADANO JAIME VERDÍN SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203 Y 204 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 775 CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO 2010, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS RURALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Para el apoyo del presente tendrá aplicación la Ley de Aguas Nacionales, la del Estado de Guanajuato y su reglamento así como el Reglamento del Sistema Operador del Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón, Guanajuato. (S.A.P.A.F.) y lo no previsto, será resuelto por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 2.-** Los comités de agua potable rurales y saneamiento procuraran los objetivos siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable y saneamiento en comunidades rurales de este municipio que no sean atendidas por S.A.P.A.F.
- II. Administrar eficientemente los recursos financieros y mantener en buenas condiciones el equipamiento e instalaciones de agua potable, alcantarillado y saneamiento. (plantas tratadoras)
- III. Los comités de agua potable y saneamiento rurales podrán agrupar otras comunidades que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea posible y sus costos de operación lo permitan.

**ARTICULO 3.-** El domicilio del comité de agua potable y saneamiento rural será establecido preferentemente en la comunidad donde se ubica el pozo de agua potable.

**ARTICULO 4.-** Por causa de utilidad Pública el H. Ayuntamiento podrá incorporar a S.A.P.A.F. la administración del pozo e infraestructura, para tal efecto declarará por concluidas las funciones del comité de agua potable y saneamiento rural.

## **CAPITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE COMITÉS Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** El comité de agua potable y saneamiento rural estará formado por:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Tesorero.
- IV. 1 vocal.
- V. 2 vocal.

Los cargos administrativos anteriores serán honoríficos, salvo excepciones que así lo determinen la mayoría de usuarios de la asamblea.

**ARTÍCULO 6.-** La elección de los nombramientos del comité de agua potable y saneamiento serán elegidos en asamblea ordinaria por la mayoría de usuarios que acrediten estar al corriente en sus pagos.

**ARTÍCULO 7.-** la integración de dichos comités será durante los 3 tres meses posteriores a la toma de protesta del nuevo ayuntamiento y su vigencia será la misma de la administración entrante. (3 años)

**ARTÍCULO 8.-** Los requisitos que deberán reunir las personas para desempeñar un cargo en el comité son las siguientes:

- I. Ser habitante de la comunidad.
- II. Mayor de edad.
- III. No tener antecedentes penales por delito grave y no tener adeudos con el servicio de agua potable.
- IV. No ser servidor público, ni cargo de elección popular o pertenecer algún partido político.

**ARTÍCULO 9.-** La dirección de Desarrollo Social y Rural tendrá a su cargo la formación de estos comités previa convocatoria con 5 cinco días de anticipación y será la misma dependencia que coordine el funcionamiento eficaz de los comités, con el respaldo de S.A.P.A.F., así como la entrega de nombramientos a los miembros del comité.

**ARTÍCULO 10.-** El comité se reunirá ordinariamente cada mes, extraordinarias las que ellos determinen. Las asambleas públicas para informar a los usuarios, del estado físico y financiero que custodia el comité será de cada 6 seis meses cuando menos. Y los acuerdos serán validados por la mayoría de votos de sus integrantes.

**ARTÍCULO 11.-** En caso de no asistir un integrante del comité 2 dos veces consecutivas a las asambleas, sin justificar, dicho elemento se dará de baja del comité.

**ARTÍCULO 12.-** El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al comité
- II. Convocar, asistir, presidir con voz y voto las asambleas o reuniones.
- III. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del comité.
- IV. Sancionar a los usuarios que incumplan este reglamento.
- V. Recibir y resolver quejas que se presenten por la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 13.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las reuniones.
- II. Levantar y autorizar las actas, plasmando los acuerdos que ahí se tomen así como recabar las firmas de los integrantes.
- III. Ser responsable del archivo del comité, tenerlo en orden y al corriente.

**ARTÍCULO 14.-** El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las reuniones.
- II. Realizar los cortes de caja según las fechas de cobro.
- III. Mantener integrado el inventario o padrón de bienes muebles e inmuebles de infraestructura hidráulica que disponga el comité, a su vez, informar a Desarrollo Social y Rural, también al H. Ayuntamiento el estado que guardan los bienes.
- IV. Tener a su cargo y al corriente la contabilidad del comité.
- V. Ser responsable de la cuenta bancaria del cobro del servicio.
- VI. Realizar los cobros correspondientes a los servicios.

**ARTÍCULO 15.-** Los vocales del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones.
- II. Vigilar que el servicio se preste según las normas de este reglamento y de salud.
- III. Apoyar y proponer medidas para el mejoramiento del servicio.
- IV. Cumplir con las comisiones encomendadas.

**ARTÍCULO 16.-** El comité de agua potable y saneamiento rural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Nombrar y contratar a trabajadores para la prestación del servicio según el caso.
- II. Vigilar que se cumplan con las normas de salud estatales y federales en materia de agua y saneamiento.
- III. Adquirir el equipo e infraestructura para el buen desempeño del comité y brindar así calidad en el servicio.

- IV. Adquirir los insumos para la desinfección del agua de acuerdo a los parámetros de las normas de salud.
- V. Mantener vigente la concesión de explotación del pozo.
- VI. Apoyar y gestionar para regularizar los predios donde se encuentren los pozos, drenajes y plantas de tratamiento.
- VII. Mantenerse al corriente en sus pagos correspondientes al suministro de energía eléctrica.
- VIII. Promover obras de mejoramiento o ampliaciones de infraestructura de agua y drenaje o saneamiento, con la participación económica de los usuarios o beneficiarios a través de sus cuotas o aportación específica. Según el caso o proyecto que se trate.
- IX. Asistir a todo tipo de eventos que permitan concientizar a los usuarios en materia de agua potable y saneamiento.
- X. Invitar formalmente a la Dirección de Desarrollo Social y Rural a las asambleas de comité o generales de usuarios con 3 tres días de anticipación como apoyo y seguimiento de los comités.

### **CAPITULO TERCERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 17.-** El comité de agua potable y saneamiento rural, deberá proporcionar los servicios de agua, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales ya tratadas, previa contratación con persona física o moral que lo solicite y acredite ser propietario, poseedor o inquilino del inmueble. Una vez autorizado el servicio el solicitante será usuario del comité.

**ARTÍCULO 18.-** El comité fijará los horarios de distribución del servicio del agua, acorde a las posibilidades de la infraestructura y siempre procurar la igualdad en la distribución cuando se atienda a más de una comunidad.

**ARTÍCULO 19.-** Solo se autorizará una toma de agua y una descarga de drenaje por lote. En caso de carecer del servicio de drenaje el usuario estará obligado a tener una fosa séptica, bioenzimática u otra.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de que la red de agua y alcantarillado se encuentre distante de la ubicación del usuario, los gastos de conexión y la infraestructura correrán por cuenta del interesado.

**ARTÍCULO 21.-** Si por motivos de la instalación del servicio a un usuario, hay daños a terceros, el usuario está obligado al pago del daño.

**ARTÍCULO 22.-** En el caso de desarrollos, ampliaciones y fraccionamientos, la decisión de otorgar el servicio será de S.A.P.A.F., previo estudio.

**ARTÍCULO 23.-** El comité dará el servicio de agua potable para el uso del consumo humano y no debe darse o usarse para uso animal, regadío de huertos familiares o uso recreativo.

**ARTÍCULO 24.-** Por causas de reparación, mantenimiento o ampliación de la red, el comité podrá racionar o suspender el servicio, previo aviso a los usuarios de 24 veinticuatro horas.

**ARTÍCULO 25.-** El comité podrá ordenar la instalación de medidores, cuando lo estime conveniente o por aprobación de una mayoría en una asamblea y el costo será pagado por el usuario.

**ARTÍCULO 26.-** Todo usuario deberá reportar al comité la existencia de fuga de agua potable o desperfectos en la red de drenaje.

**ARTÍCULO 27.-** El usuario está obligado a utilizar el servicio del agua potable, con responsabilidad de cuidar el líquido y que no se desperdicie.

**ARTÍCULO 28.-** Queda estrictamente prohibido vaciar o arrojar en el drenaje sustancias, inflamables o tóxicas y desechos industriales u orgánicos.

#### **CAPITULO CUARTO TARIFAS**

**ARTÍCULO 29.-** Todo usuario esta obligado al pago de las tarifas, multas y recargos aprobados por el H. Ayuntamiento por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, dentro de los plazos que fije el comité.

**ARTÍCULO 30.-** Las tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, mantenimientos de infraestructura y la creación de un fondo de reserva para rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

**ARTÍCULO 31.-** No se podrán realizar condonaciones o subsidios y descuentos en el pago de los servicios a ninguna persona o institución privada.

**ARTÍCULO 32.-** La cuota a pagar los usuarios por la prestación de los servicios será en base a lo establecido por los artículos 64 y 65 de la ley de aguas para el estado de Guanajuato y el reglamento de S.A.P.A.F., que calificarán en:

**Derechos:**

- I. Conexión para agua potable.
- II. Conexión al drenaje.
- III. Deposito de medidor.

**Tarifas:**

- I. Consumo mínimo.
- II. Consumo domestico.

- III. Consumo comercial.
- IV. Servicios generales a la comunidad.
- V. Servicios de drenaje.
- VI. Consumo en dependencias publicas.
- VII. Otros servicios

## **CAPITULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos de este reglamento, cometen infracciones todos aquellos:

- I. Quien realice conexiones clandestinas a la red sin contratar los servicios.
- II. Quien permita de su contrato pasar agua a terceras personas o permitir conexiones ajenas a lo contratado.
- III. Persona o usuario que retire o altere el medidor del servicio, violando los sellos y cause daños al mismo.
- IV. Persona o usuario que impida la revisión o verificación de los medidores del servicio.
- V. Persona que destruya o cause desperfectos a la red o infraestructura.
- VI. Quien impida la instalación de los servicios de agua y drenaje.
- VII. El que haga uso de mecanismos para jalar o succionar agua de la red de distribución.
- VIII. Quien provoque por cualquier medio taponamiento en el drenaje o no cuente con el permiso correspondiente de descargas residuales.
- IX. Quien haga mal uso del agua, lavar banquetas, calles, regar huertos o usarla en abrevaderos.

**ARTÍCULO 34.-** Las sanciones a que se harán acreedores quienes se encuentren en los supuestos del artículo anterior, serán por el equivalente del consumo estimado de agua potable, si lo hubiere, mas el pago del daño causado a la infraestructura y una multa de uno hasta quinientos salarios mínimos vigentes en la zona, según la gravedad del caso, según lo señalado en el artículo 21 veintiuno de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de morosidad en el pago de derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, el comité podrá reducir el servicio de agua al mínimo indispensable para sus necesidades vitales, previo aviso a la Dirección de Desarrollo Social y Rural.

**ARTÍCULO 36.-** De existir morosidad en un usuario por los conceptos del artículo anterior, será la Dirección de Desarrollo Social y Rural con el apoyo del Jurídico y Tesorería de presidencia municipal quienes resuelvan y califiquen el caso.

## **CAPITULO SEXTO RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 37.-** Los integrantes de los comités de agua potable y saneamiento rural, serán responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalan las leyes.

**ARTÍCULO 38.-** Los integrantes de los comités podrán ser removidos por la Dirección de Desarrollo Social y Rural, cuando dejen de cumplir con sus funciones para lo que fueron nombrados. Una vez consumada la salida del integrante, la dirección de Desarrollo Social y Rural convocará a reunión para sustituir y nombrar el cargo vacante, el cual seria por votación de la mayoría de usuarios presentes.

## **CAPITULO SÉPTIMO RECURSO DE REVOCACIÓN**

**ARTICULO 39.-** Cuando el usuario no este de acuerdo con los cobros o requerimientos de acuerdo al presente reglamento, tendrá derecho a inconformarse por escrito, durante los 15 quince días posteriores, a la fecha de la notificación ante el comité, exponiendo los hechos y presentando las pruebas pertinentes al caso, el comité deberá responder antes de 15 quince días, notificando al usuario en forma personal sobre la resolución del caso, entregando copia a la Dirección de Desarrollo Social y Rural.

**ARTICULO 40.-** En contra de los acuerdos, actos y resoluciones de las autoridades emitidos con motivo de la aplicación del presente ordenamiento se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se eliminan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.-** Entrado en vigor éste reglamento, el comité existente o las personas responsables de prestar el servicio de agua potable en la comunidad tendrán 30

días naturales para informar y hacer entrega de los estados financieros y del padrón de usuarios, bienes muebles e inmuebles.

**CUARTO.-** En tanto no se integre el comité de agua potable y saneamiento, de acuerdo lo establece el presente reglamento, se integrará un comité provisional bajo el mismo formato y obligaciones tal y como lo establece el presente ordenamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2010.

  
**L.C.C. JAIME VERDÍN SALDAÑA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
**L.C.C. FABIAN ZAMUDIO LÓPEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

